



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0218-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 02/03/2018	Hora: 08:03:58.67... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0055 del 15 de enero del 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE MARINILLA** identificado con Nit 890.983.716-1 a través de su representante legal el señor alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.907.416 para realizar la intervención mediante el sistema de tala de un individuo localizado en la calle 30 N° 25-96 espacio público del Municipio de Marinilla Barrio Ciudadela Artesanal.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 02 de febrero de 2018, generándose el Informe Técnico número 131-0244 del 20 de febrero de 2018 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio urbano ubicado en el barrio Ciudadela Artesanal del Municipio de Marinilla se llega tomando la Autopista Medellín-Bogotá hasta la altura del intercambio vial Roberto Hoyos Castaño, allí se toma el desvío a mano derecha y en la glorieta se toma nuevamente el desvío a mano derecha hacia el barrio Ciudadela Artesanal allí se llega a la dirección Calle 30 # 25-96 donde se encuentra el predio objeto de la solicitud.

3.2 El predio por encontrarse en un entorno urbano presenta pendientes bajas y no se observa la presencia de signos de erosión. La Cobertura vegetal es escasa por tratarse de un área netamente urbana, sin embargo, hay pequeñas áreas con pastos limpios y algunos individuos de palmas. Por el sitio no discurre ninguna fuente de agua, a los alrededores del predio hay construcciones de tipo residencial y obras de infraestructura como vías y redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones.

3.3 La palma objeto de la solicitud corresponde a un (1) individuo de la especie palma fénix (*Phoenix sp.*), la cual está establecida en espacio público propiedad del Municipio de Marinilla en un predio ubicado en el barrio Ciudadela Artesanal de este Municipio. Esta palma es un individuo adulto que ha desarrollado hojas y tallo de grandes dimensiones, este individuo está establecido dentro de un contenedor de cemento de reducidas dimensiones, en la parte central de la vía, el cual se ha visto afectado por las raíces de esta palma, puesto que, este tipo de especie no es apta para entornos residenciales donde subsuperficialmente se tienen redes de acueducto, de aguas residuales y sistemas de tratamiento domésticos, ya que por su naturaleza tienden a desarrollar extensas redes radicales que abarcan varios metros a la redonda, llegando hasta las viviendas aledañas, con un alto índice de invasividad, toda vez que, al tratarse de raíces leñosas pueden perforar materiales duros y deformar el entorno, como ha ocurrido con el contenedor en el que está establecida. Además, por su altura efectiva y sus hojas de grandes dimensiones y peso se convierten en un riesgo potencial, en caso de la ocurrencia de su desprendimiento.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su disposición final.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de la solicitud, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

El predio donde se ubican las palmas de interés se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 202 de 2008 y se debe garantizar un tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad en DBO y SST con una eficiencia no menor al 95% antes de su disposición final.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ / Apoyó Gestión Jurídica / Nexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.01

18 Sep 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01-26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	Phoenix sp.	Palma fénix	13	210	1	5.17	0.00	Tala
TOTAL					1	5.17	0.00	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de un (1) individuo de la especie palma fénix (Phoenix sp.), ubicada en espacio público propiedad del Municipio de Marinilla en el barrio Ciudadela Artesanal, su cantidad respectiva se referencia en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	Phoenix sp.	Palma fénix	13	210	1	5.17	0.00	Tala
TOTAL					1	5.17	0.00	

4.2 NA

4.3 Esta palma por su altura considerable y por su ubicación en un entorno urbano rodeadas de infraestructuras como viviendas, vías y redes eléctricas y de comunicaciones, donde por su desarrollo de raíces leñosas que se extienden subsuperficialmente por varios metros a la redonda, afectando obras de infraestructura como vías, redes de alcantarillado y de acueducto y por sus hojas de gran porte, las cuales al desprenderse pueden afectar a las personas que circular a su alrededor. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

4.4 La información entregada por el MUNICIPIO DE MARINILLA identificado con NIT 890.983.716-1, a través de su Representante Legal el Señor EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ identificado con c.c. 70.907.416, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-0244 del 20 de febrero de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala un (1) individuo de la especie palma fénix, ya que afecta las obras de infraestructura como vías, redes de alcantarillado y de acueducto y por sus hojas de gran porte, las cuales al desprenderse pueden a afectar a las personas que circulan a su alrededor.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al MUNICIPIO DE MARINILLA identificado con NIT 890.983.716-1 a través de su Representante Legal el señor alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía 70.907.416, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa un (1) individuo establecido en el barrio ciudadela artesanal del Municipio de Marinilla aprovechamiento a realizarse sobre la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	<i>Phoenix sp.</i>	Palma fénix	1	0.00	Tala
Total			1	0.00	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Póyo Gestión Ambiental y Recursos

Vigente desde:

P-G-237V.01

18-Sep-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Parágrafo primero. Se le informa a la Entidad Municipal que solo podrá aprovechar el árbol mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento del árbol tendrá un término para ejecutarse de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE MARINILLA** a través de su representante legal el señor alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol exótico aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **tres (3) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos **(2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 3 \text{ árboles}) = (\$ 46.785.)$.

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Entidad Municipal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE MARINILLA** a través de su representante legal el señor alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



1. Deberá repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la Entidad Municipal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.



ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MARINILLA** a través de su representante legal el señor alcalde **EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ** o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.16.2018

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados.

Proyectó: Juan D. Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan F. Suescun.

Fecha: 26/02/2018.